



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00310-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA DEL CARIBE S, A, S NIT No. 900.967.952-2
DEMANDADO; RAMON ENRIQUE OCAMPO GOMEZ C.C No. 19.590.241

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de tramite presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó la notificación electrónica enviada al demandado a fin de que se realice el respectivo tramite.

En el caso bajo estudio, se tiene que la **INMOBILIARIA DEL CARIBE S, A, S NIT No. 900.967.952-2** presentó demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra el señor **RAMON ENRIQUE OCAMPO GOMEZ C.C No. 19.590.241**, en aras de que se declare terminado el contrato de arrendamiento y se restituya el inmueble ubicado en la carrera 10 C No. 63-21 de Soledad (Atlántico).

Con relación a las notificaciones, se evidencia que el demandado fue notificado al correo electrónico indicado en la demanda, esto es, ocramon06@hotmail.com, Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado, donde se evidencia el envío así:

Anexo 1

		Código Postal 69000134 NIT 860.035.977-1	No.  1158916
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones			
FECHA Y HORA DE ENVÍO 09:15 13 08 2021			FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA D M A
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOLEDAD ATLANTICO	PROCESO 2021-00310-00	NOMBRE: RAMON ENRIQUE OCAMPO GOMEZ	
NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A		CORREO: ocramon06@hotmail.com	
DIRECCION: CR 13 # 26 45 P 9		COD POSTAL: 110311	
CIUDAD: BOGOTA		COD: NOTIFICACION PERSONAL	
TELEFONO: 9527070		Observaciones	
Recibido por El Libertador: LIBERTADOR		ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA	
Remitente: 1158916 MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ		TARIFA: \$ 5.000	
Peso (en gramos): 1216.35		OTROS: \$ 0	
		VALOR TOTAL: \$ 5.000	
		Fecha de entrega: 2021-08-13 09:34:25.0	

Anexo 2:

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j04prpccsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00310-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA DEL CARIBE S, A, S NIT No. 900.967.952-2
DEMANDADO; RAMON ENRIQUE OCAMPO GOMEZ C.C No. 19.590.241

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E53495959-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co>
(originado por comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Destino: ocramon06@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 13 de Agosto de 2021 (09:34 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Agosto de 2021 (09:34 GMT -05:00)

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00310-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA DEL CARIBE S, A, S NIT No. 900.967.952-2
DEMANDADO; RAMON ENRIQUE OCAMPO GOMEZ C.C No. 19.590.241

Sin que hasta el momento hubiera ejercido su derecho a la defensa, o consignara a órdenes de este Despacho los cánones que se están adeudando y en virtud que el demandado no cumplió con el lleno de su defensa, se procede a proferir 384 del C.G.P que a la letra reza:

“3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RESUELVE

1. Declárese terminado el contrato de arrendamiento verbal entre los señores **INMOBILIARIA DEL CARIBE S, A, S NIT No. 900.967.952-2** y **RAMON ENRIQUE OCAMPO GOMEZ C.C No. 19.590.241** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 10 C No. 63-21 de Soledad (Atlántico).
3. Para dar cumplimiento a la presente diligencia, LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD para la entrega del bien inmueble, a quien se le remitirá fotocopia autenticada de la presente sentencia, a fin de que efectúe la entrega real y material del inmueble al demandante, en caso de no ser voluntaria la entrega.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON SANMARTÍN MENDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA